



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1480

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta Radicado No. 2009ER54395 del 27 de Octubre de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección técnica a la empresa UNINIPLES, ubicada en la Carrera 100 A No. 72 – 79 Localidad de Engativá, de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20038 del 23 de Noviembre de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:





"(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 10. Zona emisora - parte exterior al predio de la fuente sonora Encendida - Horario Diurno.

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
Puerta Principal	1.5	11:05	11:34	55,3	52,0	52,5	Los registros se realizaron con las fuentes de generación funcionando. La contribución de las rutas aéreas exige la corrección del ruido de fondo. Por lo que se requiere efectuar su corrección, según lo establecido en el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Nota: Se registraron 30 minutos de monitoreo, se toma el valor de nivel de Emisión Leq_{emisión} de **52,5 dB(A)**, el cual es utilizado para comparar la norma.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1. Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento.

Según el uso del suelo y niveles de presión sonora generados por la fabrica **UNINIPLEST**, ubicado en la **CARRERA 100 A No. 72 - 79**, y de acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 10 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora se conceptúa que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1 4 8 0

*El generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en el horario diurno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, tabla No. 1. para zonas residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 20038 del 23 de Noviembre de 2009, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso del suelo residencial.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en la empresa UNINIPLES, ubicada en la Carrera 100 A No. 72 – 79 Localidad de Engativá, cumple con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno.

Que así las cosas y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la empresa UNINIPLES, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº

1 4 8 0

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1480

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, de la Solicitud identificada con el Radicado No. 2009ER54395 del 27 de Octubre de 2009 y el Concepto Técnico No. 20038 del 23 de Noviembre de 2009 de la empresa UNINIPLES, ubicada en la Carrera 100 A No. 72 – 79 Localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al representante legal de la empresa UNINIPLES señora LUZ MIRYAM HUERTAS AYALA, ubicada en la Carrera 100 A No. 72 – 79 Localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia respecto a la verificación del uso permitido del suelo en el sector donde funciona la empresa UNINIPLES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

15 FEB 2010


EDGAR VICENTE GUTIÉRREZ ROMERO

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina. @
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
C. T. 20038 del 23/11/2009
Sin Expediente.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

